

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Costa Rica, Corte Suprema

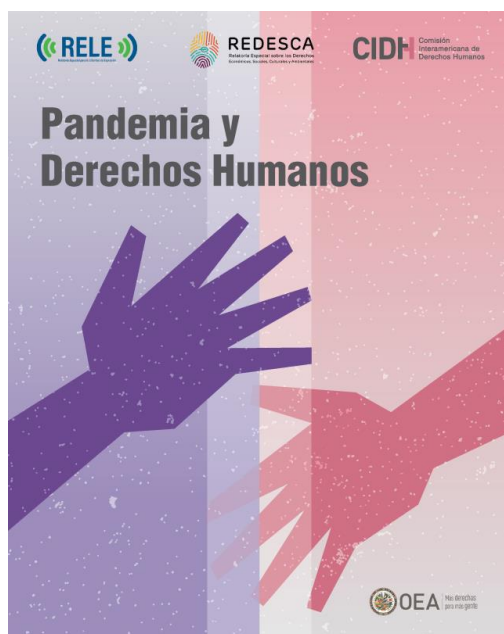
OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH inauguró la II edición del curso sobre “Defensa Pública en Equidad. Perspectivas de género e interseccionalidad para una actuación eficaz. Una experiencia virtual de aprendizaje y experimentación”.** El Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pablo Saavedra Alessandri; la Secretaria General de Capacitación y Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, Julieta Di Corleto; el Coordinador de Proyectos del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, Felipe Franco Gutiérrez, y la Coordinadora General del Proyecto Educación y Nuevas tecnologías de FLACSO, inauguraron de manera virtual la II Edición del Curso “Defensa Pública en Equidad. Perspectivas de género e interseccionalidad para una actuación eficaz. Una experiencia virtual de aprendizaje y experimentación”. La actividad formativa se llevará a cabo de manera virtual desde el 2 de mayo hasta el 11 de junio de 2023 a lo largo de seis semanas y está dirigida a defensores/as públicos/as oficiales o funcionarios/as de las defensorías públicas de Latinoamérica. La capacitación busca dar a conocer, a través de diferentes metodologías, la legislación local e internacional vinculada al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y de las diversidades. Tal como destacó el Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta actividad es organizada por el Centro de Formación de la Corte IDH y es el resultado del esfuerzo compartido de las cuatro instituciones mencionadas.

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta informe Pandemia y Derechos Humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el informe "Pandemia y Derechos Humanos", que tiene por objetivo dar cuenta de los impactos ocasionados en los derechos humanos, los efectos del contexto de la pandemia de COVID-19. En este informe, la Comisión realiza un análisis de los impactos en los derechos humanos a partir de las medidas adoptadas por los Estados y las lecciones aprendidas, a partir de las cuales formula

una serie recomendaciones que sirvan de orientación a los Estados de la región para reparar las afectaciones a los derechos humanos y mitigar los riesgos en escenarios futuros. Las medidas adoptadas, lecciones aprendidas y las recomendaciones se desarrollan a lo largo de los 5 capítulos y se relacionan con: Estado de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de derecho; y los impactos en los derechos humanos y diferenciados en poblaciones que históricamente se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. El punto de partida de este informe es la Resolución 1/20 Pandemia y Derechos Humanos que la Comisión emitió tras la declaración de la pandemia por la Organización Mundial de la Salud; y de la instalación de una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 de la propia CIDH con la finalidad de fortalecer sus capacidades institucionales para la protección y defensa de las libertades fundamentales y derechos humanos en este contexto. Para enfrentar las consecuencias de la pandemia, la CIDH destaca la importancia de desarrollar e implementar, en los distintos niveles de gobierno, políticas públicas que permitan consolidar una estrategia integral con enfoque de derechos humanos. La CIDH reafirma con este informe su compromiso en promover mecanismos de cooperación técnica como herramientas para facilitar la realización de acciones conjuntas con los Estados, así como manifestar su disposición para brindar asistencia y cooperación técnica para el fortalecimiento institucional que permita garantizar la implementación del enfoque de derechos humanos en el marco de las políticas, acceso a fondos económicos que refuercen la protección de dichos derechos, planes y estrategias adoptadas para afrontar la crisis de la pandemia con base en los estándares interamericanos que rigen en la materia. "Frente a la emergencia sanitaria global que ha sido trabajada por la CIDH a través de sus distintos mecanismos, y al impacto que la pandemia ocasionó sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos en el hemisferio, este informe temático constituye una herramienta fundamental para el análisis, abordaje y gestión desde las políticas públicas con enfoque de derechos humanos para atender esta situación y sus impactos, así como para contextos similares que en el futuro desafíen a la humanidad como lo vivido en los últimos tres años", destacó la presidenta de la CIDH, Margarette May Macaulay. Por su parte la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, Tania Reneaum Panszi, indicó: "este informe permite avanzar en la agenda positiva de la CIDH con una mirada de derechos humanos y proponer nuevas iniciativas y herramientas para enfrentar los desafíos actuales y futuros desencadenados tras la pandemia, colaborando con el objetivo común de ampliar el horizonte del respeto y la protección de los derechos humanos para el desarrollo de políticas públicas para combatir la desigualdad incrementada en el hemisferio". La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan los países de origen o residencia.



[PandemiaDDHH_ES \(oas.org\)](https://oas.org)

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil autorizó a que dos niños cambien su centro de vida y se trasladen con su madre a otra provincia, para acompañarla mientras está bajo un tratamiento médico.** Fue valorada la opinión de los menores. En la causa “R., M. E. c/ P., S. J. s/Divorcio”, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil autorizó a que dos niños cambien su centro de vida y se trasladen con su madre a otra provincia, para acompañarla mientras está bajo un tratamiento médico por cáncer de mamas. En primera instancia se autorizó la radicación de los dos menores en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, junto a su madre, con el compromiso de parte de ésta de facilitar un amplio régimen comunicacional paterno-filial. La mujer es oriunda de esa ciudad, allí vive su padre, hermana, sobrina, cuñado y amigas. Argumentó problemas económicos derivados de la alta inflación que atraviesa nuestra economía y de la falta de aportes del demandado, como también se encuentra bajo un tratamiento por cáncer de mamas. Por esta enfermedad debió ser intervenida quirúrgicamente y “requiere el apoyo de su círculo íntimo”, según detalló. Asimismo, la progenitora asumió el compromiso de establecer un régimen de comunicación concreto entre el padre y sus hijos que garantice adecuadamente su interés superior. Los menores también manifestaron que quieren mucho a su padre y a su madre, pero que prefieren irse a vivir a la ciudad de Santa Rosa. También expresaron su deseo de tener un amplio contacto con su progenitor (en vacaciones de invierno y verano) y durante el año. Los jueces de la Sala M - Carlos A. Calvo Costa, María Isabel Benavente. Guillermo D. González Zurro- destacaron la importancia de escuchar a los niños y tener en cuenta su opinión “según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso”. “Ello sin que la decisión que hoy se adopta pueda ser reevaluada en el futuro, en caso de que las circunstancias del caso varíen en relación a las que aquí han sido ponderadas”, dijo el tribunal al confirmar la decisión de grado. Asimismo, la progenitora asumió el compromiso de establecer un régimen de comunicación concreto entre el padre y sus hijos que garantice adecuadamente su interés superior.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ: Magistratura se niega a enviar informe al Senado.** La Petición de Informe Escrito (PIE) solicitada por el Presidente del Senado a su similar del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), sobre la situación de casi 100 jueces y exjueces del país que no cumplieron sanciones disciplinarias, fue remitida al Consejo de la Magistratura, instancia que tiene la atribución de designar jueces pero que se negó a responder alegando que el pedido legislativo debió ser dirigido a los consejeros, según indicó a CORREO DEL SUR el presidente del alto tribunal de justicia, Ricardo Torres. La autoridad de la institución que es cabeza del Órgano Judicial dijo que sería lamentable que exista “impunidad” al interior de las instancias disciplinarias del Consejo, si se demora en emitir una resolución sancionatoria y si, además, no se la ejecuta. “SE NEGÓ A RESPONDER”. Torres admitió que la PIE remitida por el presidente de la Cámara Alta, Andrés Rodríguez, está dirigida a él, pero dijo que fue puesta en conocimiento del Consejo de la Magistratura, que tiene la facultad de designar jueces, del régimen disciplinario y del control y fiscalización de los recursos humanos del Órgano Judicial. Ni el TSJ ni su presidente tienen competencias para designar jueces, remarcó al admitir que esa es una facultad privativa del Consejo. “Son ellos los que tienen que responder de manera pormenorizada a la petición de informe que fue remitida por parte del Senado. Sin embargo, la petición de informe fue remitida a la Presidenta del Consejo de la Magistratura, como corresponde; lamentablemente, el Consejo se negó a responder a la petición de informe aduciendo que el Senado se dirija directamente al Consejo, si requiere la información que solicitó mediante esta PIE”, reveló. Al ser consultado sobre la petición del Senado en la que denuncia que no se están ejecutando sanciones contra jueces y exjueces por faltas disciplinarias, respondió que si esas sanciones han sido debidamente ejecutoriadas en las instancias disciplinarias que corresponden, el propio Consejo tiene que hacerlas cumplir a través de los juzgados disciplinarios o de Sala Plena. “Lamentaríamos bastante que exista una especie de impunidad al interior de estas instancias disciplinarias; primero, que demoran bastante al emitir una resolución y, segundo, después de demorar, las mismas no se llegan a ejecutar. O sea, sería una irracionalidad imperdonable de parte del Órgano Judicial y, obviamente, de la propia sociedad boliviana que, después de que los litigantes peregrinan para conseguir una sanción contra un mal juez, la misma no se esté cumpliendo”, enfatizó Torres. En criterio de la presidenta del Consejo de la Magistratura, Mirtha Gaby Meneses, la PIE debe ser respondida por la autoridad que recibió la solicitud o, en su caso, las instancias que soliciten este informe deben redireccionarlo a la institución que corresponda. Amabol sale en defensa de jueces procesados. La presidenta de la Asociación de Magistrados de Bolivia (Amabol), Grenny Bolling, salió en defensa de los jueces del país que son

procesados, en su criterio, de manera injusta por el Consejo de la Magistratura, al que considera “brazo operador, inquisidor y perseguidor, en algunos momentos”. Bolling denunció que los procesos disciplinarios son utilizados como un medio de presión para someter a los jueces a las decisiones y posiciones de autoridades del Estado. La primera vicepresidente de esta organización, Norka Díaz, denunció que la poca afluencia de candidatos y candidatas a la preselección de postulantes para las elecciones judiciales se debe a que el Consejo hace constar en los registros de antecedentes penales y disciplinarios sanciones que no están ejecutoriadas. “Esto preocupa porque está perjudicando y violentando el derecho de postulación de los vocales y jueces con registros ilegales en desmedro de los operadores de justicia que tienen derecho a aspirar a los altos tribunales”, puntualizó.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechazó casación y mantiene sentencia que condenó a suboficial de Ejército en retiro por homicidio exGAP en Estadio Nacional.** La Corte Suprema rechazó un recurso de casación en contra de la sentencia que condenó a un suboficial del Ejército en retiro por su responsabilidad en el homicidio calificado del integrante del Grupo de Amigos Personales del Presidente Salvador Allende (GAP) Óscar Delgado Marín, ilícito cometido el 5 de octubre de 1973 en el velódromo de Estadio Nacional. En la sentencia (rol 28.922-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Cristina Gajardo, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Ricardo Abuauad- consideró que el recurso no puede prosperar al contener peticiones contradictorias entre sí. “Que, en cuanto al recurso de casación de la defensa del sentenciado Oyarzo, este esgrime de manera conjunta la infracción de los numerales 1, y 7 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal. La primera infracción denunciada supone necesariamente la existencia del delito y la responsabilidad del procesado -hecho que el articulista desconoce en su escrito- conforme lo determine el sentenciador, puesto que ella resulta de una imposición al reo de una pena distinta de la que le corresponde, para acto seguido denunciar la infracción contemplada en el 546 N° 7, esto es haberse violado las leyes reguladoras de la prueba, desconociendo los hechos asentados por el juzgador, que por el contrario los acepta al esgrimir la primera causal. Como se ve, cada postulado supone el abandono de la tesis anterior, condiciones en las que el arbitrio no puede ser atendido, porque no cabe dejar subordinada la efectividad de unos vicios a la existencia o inexistencia de otros, desatendiéndose la ritualidad que es propia de este recurso de derecho estricto, el que, por tal motivo, será rechazado (SCS N° 19.165-17, de 27 de septiembre de 2017 y N° 35.788 de 20 de septiembre de 2018; 13877-2019, de 24 de diciembre de 2021; 12820-2019 de 8 de noviembre de 2021). En efecto, los vicios que constituyen las causales invocadas no pueden proponerse en forma simultánea, pues ello importa que, ante la pluralidad, sea este Tribunal quien opte por alguno de los motivos de nulidad, función que inequívocamente no le corresponde a la Corte”, dice el fallo. Agrega: “Que tal forma de fundar las causales deducidas, esgrimiendo hechos, razones y consecuencias legales incompatibles, no resulta aceptable tratándose de un recurso extraordinario y de derecho estricto como lo es el de casación en el fondo, en el cual cabe demandar, para que esta Corte pueda entrar al estudio y decisión del mismo, que se señale y explique con precisión y fundamento los errores de derecho que se advierten en el fallo, así como su influencia sustancial en su parte dispositiva, todo ello en correspondencia con las solicitudes efectuadas en su petitorio, características de las que carece un arbitrio que, como el revisado, presenta fundamentos y peticiones alternativas y excluyentes, defectos que constituyen un óbice insalvable siquiera para su estudio”. En la investigación el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago Mario Carroza estableció: “En el mes de septiembre de 1973, se habilita el Estadio Nacional como Campo de Prisioneros del Gobierno Militar, y a él se traslada detenidos de todas las zonas de Santiago, por diversas circunstancias, para interrogarles bajo tormentos y suministrarle un trato deshumanizado; Que así las cosas, el día 18 de septiembre de 1973, la familia de Óscar Jesús Delgado Marín, de 30 años a la fecha de los hechos, militante del Partido Socialista y ex integrante del Dispositivo de Seguridad del ex Presidente Salvador Allende Gossens, constata su desaparición y a raíz de ello, inician diversas gestiones tendientes a su búsqueda, sin conseguir respuestas positivas, hasta ser informados que Delgado Marín habría fallecido en el Estadio Nacional, mientras permanecía en calidad de prisionero; Que en efecto, el día 5 de octubre de 1973, alrededor de las 19:00 horas, en momentos en que Delgado se encontraba en el punto de interrogatorio ubicado en el velódromo del Estadio Nacional, habiendo sido ya indagado y puesto a disposición del oficial de seguridad de los detenidos, el subteniente del Ejército Reinel Bocaz Rocha, este le ordena al cabo de esa misma rama, Luis Oyarzo Oyarzo, hacerse cargo del prisionero y conducirlo al sector de camarines, instruyéndole que esperara a que el resto de los detenidos avanzaran unos 150 metros, para emprender el traslado; Que en el curso de este procedimiento, el suboficial Oyarzo, a una distancia de dos metros, hace uso de su arma de servicio y le dispara manifiestamente al prisionero,

provocándole una herida que le causa la muerte, la cual fue constatada por el médico de turno del hospital de campaña del Estadio Nacional".

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal ratifica condena a Chauvin por muerte de George Floyd.** La Corte de Apelaciones de Minnesota ratificó el lunes la condena por asesinato en segundo grado del expolicía de Minneapolis Derek Chauvin por la muerte del afroestadounidense George Floyd, y mantuvo su sentencia de 22 años y medio de prisión. El abogado de Chauvin había solicitado a la corte de apelaciones que desechara las condenas del expolicía por una larga lista de razones, incluyendo la publicidad masiva previa al juicio. También argumentó que errores legales y procesales privaron a Chauvin de un juicio justo. Pero el panel de tres jueces se puso del lado de los fiscales que aseveraron que Chauvin recibió un juicio y una sentencia justos. Floyd murió el 25 de mayo de 2020 luego que Chauvin, que es de raza blanca, usó su rodilla para presionar el cuello del hombre contra el suelo durante nueve minutos y medio. Un transeúnte grabó en video a Floyd gritando la frase "No puedo respirar" hasta que desvanecía. La muerte de Floyd desencadenó protestas en todo el mundo, algunas de las cuales se tornaron violentas y generaron un debate a nivel nacional sobre la brutalidad policial y el racismo. "Los agentes de policía tienen indudablemente un trabajo desafiante, difícil y a veces peligroso. Sin embargo, nadie está por encima de la ley", escribió el juez de apelaciones Peter Reyes por el panel. "Cuando cometen un delito, deben rendir cuentas al igual que las personas que ellos aprehenden legalmente. La ley sólo permite que los agentes de la policía usen fuerza razonable cuando efectúan un arresto legal. Chauvin cruzó esa línea aquí cuando usó una fuerza excesiva sobre Floyd". El fiscal general estatal de Minnesota, Keith Ellison, que reunió al equipo para el enjuiciamiento, dijo en un comunicado que estaba "agradecido de contar con un sistema en el que todos, sin importar cuán atroces sean sus delitos, tienen derecho a un debido proceso y un trato justo". "La decisión de la Corte de hoy muestra una vez más que nadie está por encima de la ley y nadie está por debajo de ella", recalcó Ellison.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-1/23 PPU | Afrin. Reagrupación familiar: el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que exige, sin excepción, que la solicitud de reagrupación familiar se presente en persona ante una representación diplomática competente.** No obstante, la normativa puede contemplar la posibilidad de exigir la comparecencia personal en una fase posterior del procedimiento de solicitud de reagrupación familiar. La Sra. X y el Sr. Y, nacionales sirios, contrajeron matrimonio en Siria en 2016. Tienen dos hijos, nacidos respectivamente, en 2016 y 2018. El Sr. Y abandonó Siria en 2019 para desplazarse a Bélgica, mientras que la Sra. X y los hijos del matrimonio se quedaron en la ciudad de Afrin, en el noroeste de Siria, donde aún se encuentran. El 25 de agosto de 2022, la Administración belga reconoció al Sr. Y el estatuto de refugiado en Bélgica. En septiembre de 2022, el abogado de la Sra. X y sus hijos presentó mediante correo electrónico y carta certificada una solicitud de entrada y residencia por reagrupación familiar en nombre de estas personas, a fin de que pudieran reunirse con el Sr. Y en Bélgica. Según su abogado, la Sra. X y sus hijos se encuentran en unas «circunstancias excepcionales que les impiden desplazarse a una representación diplomática belga para presentar ante ella una solicitud de reagrupación familiar», como exige la legislación belga. El 29 de septiembre de 2022, la Oficina de Extranjería respondió que, conforme a la legislación belga, no es posible presentar una solicitud de entrada y residencia por reagrupación familiar mediante correo electrónico e invitó a la Sra. X y a sus hijos a ponerse en contacto con la embajada belga competente. El 9 de noviembre de 2022, la Sra. X, el Sr. Y y sus hijos presentaron demanda ante el Tribunal de Primera Instancia Francófono de Bruselas al objeto de que se registrara su solicitud de reagrupación familiar. A este respecto, alegaron que, habida cuenta de la imposibilidad en que se hallan la Sra. X y sus hijos para desplazarse a una representación diplomática belga competente, una solicitud presentada ante la Oficina de Extranjería habría de aceptarse a la luz del Derecho de la Unión. Dicho órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión se opone a una normativa como la legislación belga controvertida. En la sentencia que dicta hoy, el Tribunal de Justicia señala, para empezar, que resulta indispensable que los Estados miembros actúen con la flexibilidad necesaria para permitir que los interesados puedan efectivamente presentar su solicitud de reagrupación familiar oportunamente, facilitando su presentación y admitiendo, en particular, la utilización de medios de comunicación a distancia. En efecto, a falta de tal flexibilidad, exigir sin excepción que se comparezca en persona para presentar la solicitud no permite tomar en consideración los eventuales obstáculos que pudieran impedir

tal presentación. Así, el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar podría imposibilitarse, lo que perpetuaría la separación de la familia y la precariedad de su situación. En concreto, cuando los miembros de la familia se encuentran en un país marcado por un conflicto armado, las posibilidades de desplazarse a las representaciones diplomáticas o consulares competentes pueden estar considerablemente limitadas, de modo que, para cumplir la exigencia de comparecer personalmente, esas personas, que además pueden ser menores, se verían obligadas a esperar a que el estado de la seguridad fuera apto para desplazarse, para evitar exponerse a tratos inhumanos o degradantes, o incluso arriesgar su vida. En lo que respecta a la concreta situación de los refugiados, el Tribunal de Justicia añade que la falta de toda flexibilidad por parte del Estado miembro de que se trate puede imposibilitar la observancia de los plazos legales establecidos. Por consiguiente, la reagrupación familiar de los interesados podría verse sometida a requisitos adicionales más difíciles de cumplir, contraviniendo el objetivo de la Directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar de prestar una especial atención a la situación de los refugiados. El Tribunal de Justicia hace constar que la exigencia de comparecer en persona en el momento de la presentación de una solicitud de reagrupación, sin que se admitan excepciones a dicha exigencia a fin de tomar en consideración la situación concreta en la que se encuentran los miembros de la familia del reagrupante, conduce a imposibilitar en la práctica el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar. Tal normativa, aplicada sin la flexibilidad necesaria, transgrede el objetivo perseguido por el Derecho de la Unión y priva a este de su efecto útil. El Tribunal de Justicia señala asimismo que una disposición nacional que obliga, sin excepciones, a que los miembros de la familia del reagrupante comparezcan en persona para presentar una solicitud de reagrupación familiar, incluso cuando sea imposible o excesivamente difícil, vulnera el derecho al respeto de la unidad familiar. En efecto, tal obligación constituye una injerencia en el derecho al respeto de la unidad familiar que no es proporcionada respecto del objetivo, sin duda legítimo, de luchar contra los fraudes relacionados con la reagrupación familiar. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que el procedimiento de solicitud de reagrupación familiar se desarrolla por fases. Así, los Estados miembros pueden requerir la comparecencia personal de los miembros de la familia del reagrupante en una fase posterior del procedimiento, al objeto, en particular, de comprobar los vínculos familiares y la identidad de los interesados, sin que sea necesario imponer, para la tramitación de la solicitud de reagrupación familiar, tal comparecencia personal al presentar la solicitud. No obstante, a fin de que no se transgreda el objetivo perseguido por el Derecho de la Unión de favorecer la reagrupación familiar y no se vulneren los derechos fundamentales que este pretende proteger, un Estado miembro que exija la comparecencia personal de los miembros de la familia del reagrupante en una fase posterior del procedimiento debe facilitar tal comparecencia, en particular expidiendo documentos consulares o salvoconductos, y reducir a lo estrictamente necesario el número de comparecencias. Así pues, le incumbe contemplar la posibilidad de efectuar las comprobaciones de los vínculos familiares y de la identidad que requieran la presencia de los miembros de la familia al final del procedimiento y, si resulta posible, en el momento en que se les expidan los documentos que autorizan la entrada en el territorio del Estado miembro de que se trate, en su caso. El Tribunal de Justicia concluye que el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que requiere, a los efectos de la presentación de una solicitud de entrada y residencia por reagrupación familiar, que los miembros de la familia del reagrupante, en particular los de un refugiado reconocido como tal, comparezcan personalmente ante la representación diplomática o consular de un Estado miembro competente incluso en una situación en la que les resulte imposible o excesivamente difícil desplazarse a ella, sin perjuicio de la posibilidad de que ese Estado miembro exija a esos miembros comparecer personalmente en una fase posterior del procedimiento de solicitud de reagrupación familiar.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-699/21 | E. D. L. (Motivo de denegación basado en la enfermedad).** Orden de detención europea: un riesgo de que se ponga en peligro manifiesto la salud de la persona buscada justifica la suspensión temporal de su entrega y obliga a la autoridad de ejecución a solicitar a la autoridad de emisión información relativa a las condiciones en las que está previsto actuar contra esa persona o detenerla. Si la entrega puede crear, para la persona gravemente enferma, un riesgo de sufrir tratos inhumanos o degradantes que no pueda descartarse en un plazo razonable, la autoridad de ejecución no podrá ejecutar la orden de detención. El 9 de septiembre de 2019, el Tribunal Municipal de Zadar (Croacia) emitió una orden de detención europea contra E. D. L., que reside en Italia, a efectos del ejercicio de acciones penales en Croacia. A raíz de un informe psiquiátrico, el Tribunal de Apelación de Milán, competente para ejecutar esta orden de detención, constató la existencia de un trastorno psicótico que requería de tratamiento farmacológico y psicoterapéutico, así como un riesgo importante de suicidio en caso de encarcelamiento. Por una parte, consideró que la ejecución de la orden de detención europea interrumpiría el tratamiento de E. D. L. y provocaría un deterioro de su estado de salud general, cuyos efectos podrían ser de una gravedad

excepcional, e incluso un riesgo cierto de suicidio. Por otra parte, constató que las disposiciones italianas que transponen la decisión marco relativa a la orden de detención europea no prevén que razones de salud de este tipo puedan constituir un motivo de denegación de la entrega. Por ello, interrogó al Tribunal Constitucional italiano sobre la constitucionalidad de estas disposiciones. Al considerar que el asunto se refiere no solo a la compatibilidad de dichas disposiciones con la Constitución italiana, sino también a la interpretación del Derecho de la Unión que aquellas ponen en práctica, el Tribunal Constitucional italiano se dirigió al Tribunal de Justicia. Dado que la denegación de la entrega de la persona buscada no se prevé en el supuesto de una patología de carácter crónico de duración potencialmente indeterminada, el Tribunal Constitucional italiano pregunta al Tribunal de Justicia cómo prevenir el riesgo de un perjuicio grave para la salud de esa persona, cuyas condiciones podrían deteriorarse sensiblemente en caso de entrega. En particular, pregunta si la autoridad judicial de ejecución debe solicitar a la autoridad judicial de emisión la información que permita descartar tal riesgo y si debe denegar la entrega si no obtiene, en un plazo razonable, las garantías requeridas para descartar ese riesgo. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, recuerda que los principios de confianza y de reconocimiento mutuos revisten una importancia fundamental en el Derecho de la Unión, constituyendo el segundo de estos principios la «piedra angular» de la cooperación judicial en materia penal. De lo anterior se infiere, por una parte, que las autoridades judiciales de ejecución solo pueden negarse a ejecutar una orden de detención europea por motivos previstos en la decisión marco y, por otra parte, que la denegación de ejecución se concibe como una excepción que debe ser objeto de una interpretación estricta. Existe, en efecto, una presunción de que la atención y el tratamiento ofrecidos en los Estados miembros al hacerse cargo, en particular, de patologías graves, de carácter crónico y potencialmente irreversibles son adecuados. No obstante, cuando existan razones válidas, sobre la base de elementos objetivos, para considerar que la entrega de una persona buscada podría poner manifiestamente en peligro su salud, la autoridad judicial de ejecución podrá, con carácter excepcional, suspender temporalmente la entrega. La autoridad judicial de ejecución debe ejercer la facultad de apreciación de este riesgo respetando la prohibición de tratos inhumanos y degradantes prevista en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Para que se les aplique esta prohibición, tales tratos deben alcanzar, no obstante, un umbral mínimo de gravedad que exceda del nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. Así, cuando la autoridad judicial de ejecución tenga, a la luz de los elementos objetivos de que disponga, razones serias y fundadas para creer que la entrega de la persona buscada, gravemente enferma, la expondría a un riesgo real de reducción significativa de su esperanza de vida o de deterioro rápido, significativo e irremediable de su estado de salud, esa autoridad está obligada a suspender la entrega. En tal caso, a fin de garantizar una cooperación eficaz en materia penal, deberá solicitar a la autoridad judicial de emisión que le proporcione toda información relativa a las condiciones en las que está previsto actuar contra la persona buscada o detenerla. Si el mencionado riesgo puede descartarse debido a las garantías otorgadas por la autoridad judicial de emisión, la orden de detención europea deberá ejecutarse. No obstante, es posible que, en circunstancias excepcionales, habida cuenta de la información facilitada por la autoridad judicial de emisión, la autoridad judicial de ejecución llegue a la conclusión de que, por un lado, en caso de entrega al Estado miembro de emisión, la persona de que se trate corra un riesgo real de sufrir tratos inhumanos y degradantes y de que, por otro lado, este riesgo no pueda descartarse en un plazo razonable. En este caso, la autoridad judicial de ejecución debe negarse a ejecutar la orden de detención europea. En cambio, si dicho riesgo puede descartarse en tal plazo, debe convenirse una nueva fecha de entrega con la autoridad judicial de emisión.

España (TC/Poder Judicial/El País):

- **El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo de Cayetana Álvarez de Toledo y considera que no es arbitrario ni discriminatorio retirar del diario de sesiones del congreso la expresión “es hijo de un terrorista”.** El Tribunal Constitucional considera que no es manifiestamente arbitraria ni discriminatoria, la decisión de la presidenta del Congreso de Diputados de retirar del Diario de Sesiones de la Cámara la expresión “es el hijo de un terrorista” utilizada por la diputada del PP Cayetana Álvarez de Toledo en la interpelación dirigida al vicepresidente segundo y ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, por considerarla contraria al decoro. En la sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, se razona que la libertad de palabra del representante cuando reglamentariamente le corresponda hacer uso de ella es un componente esencial de quienes han adquirido por sufragio popular la condición de representantes en una asamblea, pues es un “fin parlamentario superior [...] la institucionalización del debate político en clave de libertad y pluralismo” y forma parte del derecho amparado por el art. 23.2 CE. El Tribunal valora que las decisiones presidenciales impugnadas carecen de alcance sancionador. La sentencia, sin embargo, reconoce que tales decisiones

conllevaron, obviamente, una reprobación o reproche públicos para la diputada, primero en la propia sesión parlamentaria en la que se le requirió retirara unas palabras tachadas de ofensivas al decoro y más tarde por su fiel reproducción en el Diario de Sesiones, si bien insertándolas entre corchetes y en cursiva y acompañadas de una nota al pie del siguiente tenor: “Palabras retiradas por la Presidencia, de conformidad con el artículo 104.3 del Reglamento de la Cámara”. El Tribunal afirma que dicho acuerdo de la Presidencia de la Cámara al poder restringir o mediatizar, y no meramente a acotar, la libre expresión de los miembros de las Cámaras, es susceptible de control constitucional. De modo que si la decisión fuera manifiestamente irrazonable o arbitraria tuviera carácter discriminatorio se debería constatar que la libertad de palabra resultó irregularmente perturbada. El Tribunal explica que el enjuiciamiento tiene límites especialmente rigurosos, cual son la autonomía parlamentaria de la que resultan las normas relativas a la potestad del presidente de una Cámara en orden a la dirección de los debates y, específicamente, a la apreciación de si unas concretas palabras afectan o no al decoro, sin que el Tribunal pueda subrogarse en la posición de la Presidencia del Congreso de los Diputados. La Sala Segunda del TC concluye que la decisión Presidencial no fue manifiestamente arbitraria, ni discriminatoria. La palabra “terrorista” posee una denotación peyorativa de la máxima intensidad y la atribución de esa condición al padre del interpelado conllevaba objetivamente un inequívoco descrédito para quien, sin embargo, era del todo ajeno al debate, por lo que la decisión Presidencial no podía considerarse manifiestamente arbitraria para un observador razonable. Tampoco la decisión puede calificarse de discriminatoria, pues, no se han identificado por la recurrente supuestos de análogo tenor que hubieran pasado sin corrección presidencial.

- **El Tribunal Supremo anula la condena por delito de injurias a la Guardia Civil a dos acusados por mensajes en redes sociales.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha anulado la condena de multa que la Audiencia de Teruel impuso a dos acusados por delito de injurias a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por varios mensajes que publicaron en redes sociales tras el asesinato de dos guardias civiles por el delincuente conocido como 'Igor el ruso' el 14 de diciembre de 2017 en la provincia de Teruel. La Sala estima el recurso de los dos condenados y les absuelve del delito de injurias graves a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, del artículo 504.2 del Código Penal. Recuerda que el bien jurídico protegido en ese tipo penal trasciende del honor personal de quienes integran tales colectivos, por más que pueda verse tangencialmente afectado, para pasar a proteger el honor y prestigio de la institución en atención a la relevancia de las funciones que la misma tiene asignadas dentro del estado democrático. De ese modo, la punición se reserva para los ataques más graves. Por otro lado, desestima los recursos de las acusaciones particulares, que entre otros puntos pedían que se castigase a los autores de los mensajes como autores de un delito de odio (artículo 510 del Código Penal). En este punto, el Supremo señala que el precepto citado extiende su ámbito de protección sobre los grupos que se detallan en el mismo, o las personas que pertenezcan a ellos. Se trata de colectivos necesitados de especial protección en cuanto sobre ellos se proyectan los vectores capaces de generar discriminación por los motivos que el precepto indica. Agrega que la Guardia Civil como institución queda fuera del marco de protección del artículo 510, por más que los actos de hostigamiento o de humillación a los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a sus componentes puedan obtener protección a través de otros preceptos del Código. En este asunto, el Juzgado de lo Penal Único de Teruel, en primer término, dictó sentencia absolutoria contra las cuatro personas acusadas. Recurrido en apelación ese fallo por la Fiscalía y varias acusaciones, la Audiencia Provincial de Teruel estimó parcialmente los recursos y condenó a los acusados a una pena de multa a cada uno de ellos de 4.320 euros. El Supremo, por las razones señaladas, estima ahora los recursos de esos dos acusados y les absuelve. Además, desestima la pretensión de las acusaciones de condenar por delito de injurias a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a las dos acusadas que quedaron absueltas tanto por el Juzgado de lo Penal como por la Audiencia Provincial. El tribunal que ha dictado la sentencia ha estado compuesto por los magistrados Miguel Colmenero, Ana Ferrer (ponente), Pablo Llarena, Susana Polo y Ángel Luis Hurtado.
- **Un juez da la razón a un restaurante de San Sebastián que cobró 510 euros a tres comensales por no presentarse el día de la reserva.** El juzgado de Primera Instancia número dos de San Sebastián ha desestimado la demanda presentada por un cliente contra el restaurante Amelia de San Sebastián después de que el establecimiento le cobrara 510 euros como penalización por no haberse presentado, él y otros dos comensales, el día de la reserva. “Estamos contentos. Nuestro sistema ha quedado avalado. Es una regla de funcionamiento básico de esta casa desde que abrió en 2017”, comenta Xabier de la Maza, gerente del grupo Amelia, al que pertenece el restaurante comandado por Paulo Airaudó y con dos estrellas Michelin. En la sentencia, con fecha 1 de marzo y a la que ha tenido acceso EL PAÍS, se recoge cómo el cliente decidió demandar al restaurante después de que este le cargara en la cuenta del banco 510 euros al no haberse presentado a cenar el día de la reserva, el 16 de julio de

2021, pese a que cuatro días antes había confirmado su asistencia a través de email. El cliente en cuestión, que se alojó en el hotel Villa Favorita, en el que se ubica el establecimiento, acudió la mañana del 17 de julio al local para solicitar la confirmación de la reserva y fue entonces informado de que la había efectuado para la noche anterior, invitándole a aprovechar la reserva 15 días después, algo que no aceptó. En el texto se recoge que el demandante reconoce que cambió la fecha de la reserva para pernoctar en el hotel, pero que olvidó hacer lo mismo con la del restaurante y alega que la política de cancelación de Amelia no queda clara ni visible ni a la hora de efectuar la reserva, ni en las posteriores comunicaciones, y que la cifra debitada era desproporcionada. Dos argumentos que han quedado desestimados con la decisión del juez. Tal y como señala De la Maza, antes de acceder al sistema de reservas, en la web del restaurante se indica la política de cancelación. “Operamos bajo una política de cancelación muy estricta para proteger nuestro pequeño negocio”, advierte el establecimiento, aclarando que cualquier cancelación o modificación después de las 96 horas previas a la reserva o no presentarse el día escogido, estará sujeta —en la actualidad— a una tarifa de 291 euros por persona. Por el contrario, el desistimiento no tiene coste en el caso de que el cliente avise antes de dicho plazo. “Damos de comer máximo a 20 personas. Si el cliente tiene algún problema, siempre cobramos los menús reservados, pero solemos gestionar con él un bono para venir durante el resto del año, incluso para que lo pueda regalar. Si hay buen entendimiento, intentamos negociar”, aclara el gerente. Sobre la proporcionalidad de la penalización aplicada al cliente que les demandó, De la Maza señala que “en aquel momento el ticket medio era de 283,50 euros”, por lo que cobrar 170 euros “no era abusivo”. No es la primera vez que las condiciones de cancelación establecidas por un restaurante generan debate en el sector y entre los consumidores. En 2021, la organización Facua denunciaba al restaurante El Invernadero, en Madrid, por cobrar 100 euros a los clientes que cancelaban la reserva con menos de 24 horas de antelación. Una política que, en su momento, el chef Rodrigo de la Calle defendió. “La medida es un mecanismo de defensa contra los irresponsables que no se presentan en los restaurantes”, argumentó entonces el cocinero, quien decidió establecer dicha política cinco años atrás “cansado de las cancelaciones a última hora y de los no-shows”. De hecho, en la actualidad la penalización ha aumentado a 130 euros. Rubén Sánchez, portavoz en Facua, defiende que “hay que ver caso a caso” y que, el de Amelia es bastante singular por tratarse de un establecimiento gastronómico “no es un restaurante que tenga garantizado que el consumidor que cancela mesa sea sustituido por otro cliente sobre la marcha”, porque no trabaja con lista de espera. “El restaurante sí podría estar sufriendo un perjuicio”, apunta Sánchez, que, sin embargo, cree que las condiciones actuales de cancelación del local —en las que se cobra 291 euros, la totalidad del precio del menú— sí pueden ser abusivas para los consumidores. “¿De verdad el hecho de que una de sus mesas no se llene supone una pérdida económica total? Es decir, ¿toda esa comida se va a tirar a la basura o no se va a utilizar para otro comensal en otro momento?”, cuestiona. “No decimos que por sí mismo establecer una penalización sea ilegal, sino solo cuando es desproporcionada y cuando el plazo de cancelación también lo sea”. La decisión judicial no ha pasado desapercibida en redes sociales, donde parte del sector hostelero ha acogido de buen grado el fallo. Así lo manifestaba en Twitter, por ejemplo, Fernando Sáenz, dueño de la heladería dellaSera, en Logroño, quien ha manifestado que “ir a un restaurante es igual que ir al teatro, cine o un concierto”. “Sacas la entrada y si no vas, la vendes o la pierdes”, razonaba. Por su parte, el presidente de la Academia Madrileña de Gastronomía, Luis Suárez de Lezo, ha asegurado que la sentencia “es un precedente importante para la hostelería española”. Para De la Maza, gerente del grupo Amelia, establecer una penalización en caso de no show —algo así como no aparecer, en castellano— es una práctica habitual en el extranjero, por lo que los clientes no nacionales están más acostumbrados y suelen mostrar menos reticencias al respecto. “Una o dos veces al mes hay que gestionar problemas con clientes cabreados y la conflictividad es mayor en el cliente nacional. Está habituado a no aparecer y no dar explicaciones”, apunta. “Hay que ir terminando con la mala educación”.



[El cliente] “está habituado a no aparecer y no dar explicaciones... Hay que ir terminando con la mala educación”

Francia (AP):

- **Tribunal: Air France y Airbus, absueltas de homicidio por el vuelo 447.** Una corte francesa absolvió el lunes a la compañía aérea Air France y la fabricante Airbus de los cargos de homicidio por el choque del vuelo 447 entre Río de Janeiro y París en 2009. El siniestro causó la muerte de 228 personas y provocó cambios en las medidas de seguridad aérea. Cuando los jueces leyeron la decisión se oyeron sollozos entre los familiares de las víctimas presentes en la corte. La absolución era una derrota devastadora para las familias, que lucharon 13 años para llevar el caso a juicio. El tribunal de tres jueces concluyó que no había pruebas suficientes de una conexión directa entre las decisiones de las empresas y el accidente. La investigación oficial concluyó que varios factores contribuyeron al choque, como errores del piloto y la congelación de sensores externos de la aeronave. Los dos meses de juicio dejaron a las familias indignadas y decepcionadas. Incluso la fiscalía del estado pidió la absolución, algo inusual, y señaló que no se habían encontrado suficientes pruebas de infracciones penales por parte de las compañías. La fiscalía atribuyó la mayor parte de la responsabilidad a los pilotos, que murieron en el accidente. Los abogados de Airbus también culparon a los errores de pilotos, mientras que Air France dijo que la causa del choque nunca se sabrá con exactitud. Airbus y Air France enfrentaban multas de hasta 225.000 euros (219.000 dólares) cada una si eran condenadas. La suma habría sido apenas una fracción de sus ingresos anuales, pero una condena de dos grandes firmas habría tenido consecuencias en toda la industria de la aviación. Aunque la corte no encontró infracciones penales de las compañías, los jueces señalaron que Airbus y Air France tenían responsabilidad civil sobre lo sucedido y les ordenó que compensaran a las familias de las víctimas. No especificó una cifra concreta, aunque fijó vistas en septiembre para determinarlo. Air France ya ha compensado a las familias de los fallecidos, que procedían de 33 países. Entre los demandantes había personas de diversos lugares del mundo, muchos de ellos de Brasil. El avión A330-200 desapareció del radar en una tormenta sobre el Océano Atlántico el 1 de junio de 2009, con 216 pasajeros y 12 tripulantes a bordo. Tomó dos años encontrar el avión y sus dispositivos de grabación en el fondo del océano, a más de 4.000 metros (13.000 pies) de profundidad.

Rusia (Swiss Info):

- **Tribunal mantiene en prisión preventiva al periodista del WSJ.** El Tribunal Urbano de Moscú rechazó este martes la apelación de la defensa contra el arresto del corresponsal de The Wall Street Journal Evan Gershkovich, acusado en Rusia de espionaje, y le mantuvo en prisión preventiva. El veredicto implica "dejar sin cambios la decisión del tribunal de primera instancia sobre la medida cautelar en forma de arresto para Gershkovich", señala el tribunal.

- **Abuelos condenados a pagar la cuota alimentaria de sus nietos.** Así lo determinó la Suprema Corte de la Nación y ahora los abuelos paternos deberán afrontar la obligación en caso que el padre de los menores no lo haga. El máximo tribunal así convalidó los derechos de los niños. Los abuelos paternos de dos menores fueron condenados a afrontar en forma subsidiaria la cuota alimentaria que pesa sobre el padre de los niños. A partir de ahora, si el progenitor incumpliera en forma total o parcial, los abuelos deberán hacerse cargo. La Justicia determinó que los abuelos deberán hacer frente a la cuota alimentaria que pesa sobre el progenitor de dos niños menores de edad, cuando éste incumpla en forma total o parcial, según informaron fuentes judiciales a Online-911. A tales efectos también explicó que, aun cuando la obligación alimentaria de los abuelos es de carácter subsidiario, no es necesario acreditar que existe un incumplimiento total y absoluto por parte del padre, obligado principal. Para la Cámara Nacional Civil y Comercial, el sólo incumplimiento regular de la obligación o la necesidad de recurrir permanentemente a vías forzadas para obtener el cobro, amerita a que sean los abuelos quienes se hagan responsables de la cuota alimentaria de los menores. “Si bien en principio, es criterio generalizado que la obligación alimentaria de los abuelos respecto de los nietos surge como consecuencia de la imposibilidad de los padres para prestarla, no lo es menos que tal concepto debe ceder cuando se configuran circunstancias especiales que denotan la necesidad de hacer primar la tutela de derechos básicos de los menores; ello es así, por cuanto el bien jurídico a resguardar hace a la posibilidad de subsistencia de aquéllos, motivo por el cual debe adoptarse la solución que más se adecue a ese estado.” Así los jueces establecieron que “en caso de no cumplir el progenitor con la cuota alimentaria, ya sea en forma total o parcial y acreditado fehacientemente el supuesto, la obligación pesará sobre los abuelos paternos demandados, por ser obligados en subsidio, quienes siempre y cuando su hijo abone la cuota alimentaria a favor de sus nietos, permanecerán ajenos a los alcances de este pronunciamiento”. Según la Corte Suprema de la Justicia “tratándose de reclamos vinculados con prestaciones alimentarias en favor de menores, los jueces deben buscar soluciones que se avengan con la urgencia de este tipo de prestaciones -en el caso-”. Así la Corte hizo lugar al recurso extraordinario contra la resolución que postergó una ejecución de alimentos a las resultas de un proceso ordinario de nulidad-, debiendo encauzar los trámites por vías expeditivas y evitar que el rigor de las formas pueda frustrar derechos tutelados por la Constitución Nacional -art. 27 inc. 4°, Convención sobre los Derechos del Niño.



“Tratándose de reclamos vinculados con prestaciones alimentarias en favor de menores, los jueces deben buscar soluciones que se avengan con la urgencia de este tipo de prestaciones”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*